MÁS MUJERES, MÁS CANDIDATAS

Folleto informativo para la participación política de las mujeres en la República Dominicana

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana
Somos tu voz

MMUJER
MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

PNUD

MÁS MUJERES, MÁS CANDIDATAS

Folleto informativo para la participación política de las mujeres en la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana
2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana
Somos tu voz

MUJER
MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

PNUD

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

MÁS MUJERES, MÁS CANDIDATAS

Folleto informativo para la participación política de las mujeres en la República Dominicana

---

Derechos de autor © 2019
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y
Ministerio de la Mujer (MMujer)

Investigación
José Ángel Aquino. Consultor PNUD-MMujer

Equipo de coordinación
Raissa Crespo. Oficial de Género del PNUD
María Carolina Alvarado Bolaños. Asociada de Proyectos de Género del PNUD
Leire Arteach Gómez. Asistente Técnica de Género del PNUD
Laura Hernández. Directora de Educación en Género del MMujer
Mariel Olivo. Encargada de Formación y Capacitación de la Dirección de Educación del MMujer

Créditos Técnicos
Diseño y diagramación: Estefany Roa Rodríguez
Iconos: Estefany Roa Rodríguez

Este documento fue desarrollado por el Ministerio de la Mujer (MMujer) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del proyecto “Diálogo Político de Género”.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las del autor y no representan necesariamente las de las Naciones Unidas, incluido el PNUD, o las de los Estados miembros de la ONU.

CONTENIDO

Introducción
P. 06

Normativa electoral y acciones afirmativas que promueven la participación política de las mujeres

1
Constitución 2010 y elecciones
P. 10

2
La participación política de las mujeres
P. 13

3
Elecciones generales 2020: Jornadas Electorales
P. 16

4
Reglas a tomar en cuenta para las precandidaturas y candidaturas
P. 17

5
Formas y plazos de escoger las candidaturas
P. 20

6
Plazos claves en la fase final del proceso electoral 2020
P. 24

7
La protección de los derechos políticos de las mujeres
P. 26

8
Bibliografía
P. 30

INTRODUCCIÓN

Las elecciones generales del 2020 constituyen un importante hito para la vida democrática de la República Dominicana. Esto se debe al alto número de cargos a elegir y al nivel de complejidad organizativa de los comicios, derivado de la aplicación de nuevas normas constitucionales y legales entre las que se encuentran la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (33-18), y la Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19).

Asimismo, el proceso electoral presenta un importante reto para la participación política de las mujeres, después de dos décadas de avances moderados, pero progresivos, de la representación femenina en el Congreso y los ayuntamientos, estimulados por la implementación de políticas de acción afirmativa que contrastan con una cultura política influenciada por estereotipos y brechas de género que persisten en la sociedad dominicana. Estas barreras se evidencian no sólo en el acceso a las esferas de poder y toma de decisiones, sino también, en el acceso al empleo y a salarios competitivos, además de reflejarse en los altos índices de violencia hacia las mujeres y niñas, de acoso sexual y de embarazo adolescente, entre otras situaciones que enfrentan y dificultan el desarrollo y la participación de las mujeres.

La Agenda 2030 plantea dentro de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, uno específico sobre igualdad de género que tiene como propósito el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad

de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública es una cuestión de justicia y de derechos. Lograr esta meta implica el reconocimiento formal y real de los derechos políticos electorales establecidos en la Constitución política, las leyes y reglamentos de los organismos electorales responsables de la administración de las elecciones y de los actos jurídicos para dirimir conflictos políticos electorales.

Del estudio ***Más Mujeres, Más Democracia: desafíos para la igualdad de género en la política***, realizado por el PNUD, el Tribunal Superior Electoral y la Junta Central Electoral (2018), se desprende una serie de recomendaciones enfocadas a fortalecer la participación política de las mujeres, destacándose la importancia de capacitar a las mujeres políticas sobre las normativas internas de sus partidos y el funcionamiento de los sistemas electorales, siendo fundamental el conocimiento respecto a los plazos, acciones afirmativas y justicia contenciosa electoral.

Con la intención de contribuir con ese proceso de formación y empoderamiento respecto a los derechos fundamentales en el ámbito político electoral, se presenta este documento dirigido a ofrecer informaciones claves para las mujeres aspirantes a los cargos de elección popular en las elecciones del 2020 en la República Dominicana.

NORMATIVA ELECTORAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS

QUE PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

1. CONSTITUCIÓN 2010 Y ELECCIONES

Los principios consagrados en la Constitución política aprobada en el año 2010, van a tener su máxima influencia en el proceso electoral en curso, ya que muchos de éstos estaban pendientes de ser aplicados de manera concreta, puesto que no se habían votado las leyes respectivas. En el ámbito político-electoral, la Constitución del 2010 consagró elementos de especial importancia:

- **Paridad de género.** El artículo 39-4 de la Constitución, luego de proclamar que *"el hombre y la mujer son iguales ante la ley"* y que *"se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género",* consagra la paridad de género en el ámbito político al establecer que *"el Estado deberá promover y garantizar la* ***participación equilibrada de mujeres y hombres*** *en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado"*. Estas disposiciones se corresponden con lo que se ha denominado **democracia paritaria**, es decir, una organización de la sociedad en el ámbito político fundada en la igual participación de mujeres y hombres en las distintas esferas del poder.

- **Nuevas competencias de las autoridades electorales.** La Constitución del 2010 separó las funciones administrativas-electorales de las contenciosas-electorales, creando al Tribunal Superior Electoral (TSE) como órgano responsable de conocer de éstas últimas. El ámbito de competencia del TSE se amplió legalmente, al ser facultado para conocer los amparos electorales, los delitos electorales, entre otras cuestiones. En cuanto a la Junta Central Electoral (JCE), además de seguir siendo la máxima autoridad en el ámbito administrativo, la Constitución le otorgó una responsabilidad capital en cuanto a la equidad en las campañas electorales y su financiamiento, así como

el acceso a los medios de comunicación. En ese sentido, el artículo 212, párrafo IV establece que *"la Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de **libertad y equidad** en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el **acceso equitativo** a los medios de comunicación".*

- **Constitucionalización de partidos políticos.** El artículo 216 de la Constitución establece que *"la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia".* Dentro de los fines esenciales que la Constitución consigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentran *"garantizar la **participación de ciudadanos y ciudadanas** en los procesos políticos…", "contribuir a la formación de la voluntad ciudadana…" y "servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad".*

- **Separación de elecciones.** Aunque la Constitución dispuso en su artículo 209 que las elecciones de las autoridades municipales serían celebradas *"de modo separado e independiente"*, respecto de las elecciones presidenciales y congresuales, fijándoles como fechas respectivas el tercer domingo de febrero y el tercer domingo de mayo, la propia Constitución en su disposición provisional decimocuarta estableció que *"por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo".* Es por ello que será en estos comicios del 2020 donde se ejecutará por primera vez la disposición constitucional que estatuye las elecciones separadas, pero en el mismo año electoral.

Las nuevas normas constitucionales respecto al sistema electoral dominicano, irradiaron las dos leyes orgánicas que la sociedad dominicana había estado debatiendo por varios años: la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (33-18) y la Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19).

- La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (Ley No. 33-18) le da cuerpo a los principios de democracia interna y transparencia contenidos en la Constitución de la República. Fija de manera detallada un amplio catálogo de derechos y derechos para la membresía partidaria, así como derechos y prohibiciones para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Establece los criterios para el financiamiento público a las organizaciones políticas, estipulando un sistema de rendición de cuentas y de fiscalización a cargo de la Junta Central Electoral (JCE). Del mismo modo, fija las normas para la escogencia de las candidaturas a cargos de elección popular.

  En cuanto a la paridad de género, la ley 33-18 en su artículo 53 establece la denominada cuota de género, señalando que *"la Junta Central Electoral y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres"*, precisando que se declarará desierta la presentación de candidaturas *"en las* ***demarcaciones electorales*** *donde no se haya cumplido este requisito legal"*.

- La Ley Orgánica de Régimen Electoral, además de reformular la organización de la JCE de cara a sus nuevas competencias, estatuye una serie de criterios en relación con las campañas electorales, acceso a los medios de comunicación, organización de encuestas, sanciones administrativas e infracciones contencioso-electorales. Aunque también reconoce la equidad de género, expresa que la misma será de *"no menos de un 40% ni más de un 60% de hombres y mujeres de la propuesta nacional"*.

Además de las nuevas normas constitucionales y legales a que hemos hecho referencia, para el proceso electoral 2020 se han aprobado medidas muy novedosas como la aplicación de un nuevo sistema de votación automatizado, que será implementado por primera vez en las elecciones primarias de octubre; y así también, la Junta Central Electoral dispuso la reasignación de los escaños de diputados/as de las provincias y el Distrito Nacional, atendiendo a los cambios poblacionales registrados en el censo nacional.

2. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Desde que en el año 1942 las mujeres dominicanas tuvieron acceso al derecho al sufragio, se ha incrementado de manera continua la participación política femenina, hasta el punto que hoy supera la de los hombres. Los datos de las pasadas elecciones generales así lo demuestran. El padrón electoral de las elecciones del 2016 fue de 6,765,136 personas, de los cuales 3,325,782 (49.16%) eran hombres y 3,439,354 (50.84%) mujeres. Si revisamos el padrón de concurrentes del 2016, es decir, donde se registran a las personas que efectivamente asistieron a ejercer su derecho al voto, nos encontramos que en este renglón también las mujeres son mayoría: en el nivel presidencial votaron 2,265,031 mujeres (51.2%) y 2,154,990 hombres (48.8%), esto es, 110,041 más mujeres que hombres.

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL
AÑO 2016

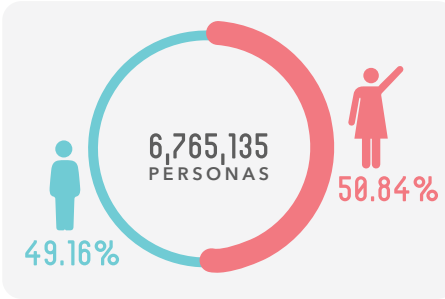

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL
AÑO 2020

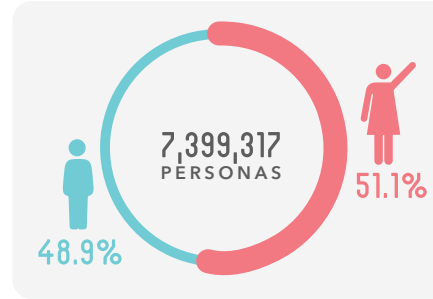

Para las elecciones de febrero del 2020 se ha estimado un padrón electoral de 7,399,317 votantes, de los cuales el 51.1% serían mujeres, es decir, 3,783,129 electoras, mientras que el 48.9% serían hombres, o sea, 3,616,188 electores. Este padrón electoral se incrementaría a 7,410,362 personas en mayo del 2020.

Sin embargo, a pesar de que las mujeres son mayoría en el padrón electoral y en la participación efectiva al votar, siguen siendo minoría en las posiciones electivas alcanzadas. Aunque en algunos casos como en las regidurías y diputaciones, se han logrado avances significativos a partir de la aplicación de la cuota legal de candidaturas femeninas, aprobada por primera vez en el 1997, en otros segmentos, como las senadurías, las alcaldías y las direcciones de distritos municipales, la representación de las mujeres es mínima, alcanzando alrededor del 10%. Las mujeres han sido relegadas mayormente a posiciones subalternas, como las vicealcaldías o las subdirecciones, donde ocupan alrededor de un 90% de los puestos, pero tienen un escaso poder político.

MUJERES Y HOMBRES EN CARGOS CONGRESUALES
AÑO 2016

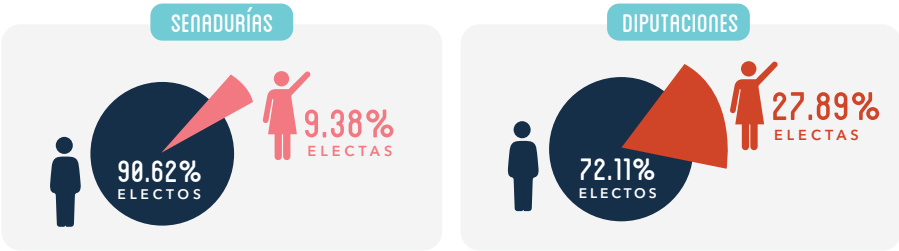

MUJERES Y HOMBRES EN CARGOS MUNICIPALES
AÑO 2016

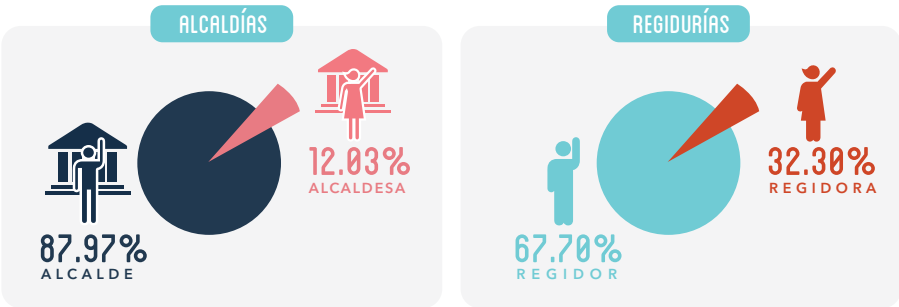

TABLA 1 RESULTADOS POR GÉNERO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2016

CARGOS	MUJERES	%	HOMBRES	%
Senadurías	3	9.38	29	90.63
Diputaciones	53	27.89	137	72.11
Representante Parlacen	6	30.00	14	70.00
Suplente Representante Parlacen	7	36.84	12	63.16
Alcaldías	19	12.03	139	87.97
Vicealcaldías	139	87.97	19	12.03
Regidurías	376	32.30	788	67.70
Suplentes de Regidurías	455	39.22	705	60.78
Dirección	19	8.15	214	91.85
Subdirección	215	91.88	19	8.12
Vocales	158	21.34	572	78.36

Fuente: Junta Central Electoral

3. ELECCIONES GENERALES 2020: JORNADAS ELECTORALES

Para las elecciones del año 2020 la Junta Central Electoral ha establecido un calendario de actividades administrativas y plazos legales; implementando así las disposiciones correspondientes. Se presentan a lo largo de este documento esos plazos con las respectivas acciones para el cumplimiento de los requisitos y la organización efectiva del proceso electoral.

Las jornadas electorales previstas son las siguientes

- **6 de octubre del 2019:** elecciones primarias simultáneas de los partidos políticos (PLD y PRM).
- **10-27 de octubre del 2019:** convenciones para escoger las candidaturas de los demás partidos políticos.
- **16 de febrero del 2020:** elecciones municipales y de distritos municipales.
- **17 de mayo del 2020:** elecciones presidenciales y congresuales.
- **28 de junio del 2020:** segunda vuelta de las elecciones presidenciales (si fuese necesario).

Durante estos procesos se estarán eligiendo un total de **4,113** posiciones electivas, distribuidas por nivel de la siguiente manera:

TABLA 2 CARGOS A ELEGIR

NIVEL MUNICIPAL		NIVEL PRESIDENCIAL Y CONGRESUAL	
CARGOS	TOTAL	CARGOS	TOTAL
Alcaldías	158	Presidente/a y vicepresidente/a	2
Vicealcaldías	158	Senadores/as provincias y D.N.	32
Regidurías	1,164	Diputados/as provincias y D.N.	178
Suplentes de regidurías	1,164	Diputados/as nacionales	5
Directores/as distritos municipales	235	Diputados/as de ultramar	7
Sub-directores/as distritos municipales	235	Diputados/as titulares Parlacen	20
Vocales	735	Diputados/as suplentes Parlacen	20
Total	**3,849**	**Total**	**264**

4. REGLAS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

De cara a las jornadas electorales sucesivas que tendrán lugar en el año 2020, la participación política de las mujeres dominicanas se enfrenta a nuevos retos derivados de la configuración del sistema electoral dominicano y de las propias tradiciones patriarcales predominantes al interior de los partidos políticos. Algunos de los elementos que las mujeres deben tomar seriamente en cuenta en este proceso son los siguientes:

- **Circunscripciones electorales.** Son las diferentes demarcaciones políticas en que está dividida la geografía nacional. Los votos que se emiten en cada circunscripción son el fundamento para la asignación de las posiciones de elección popular. En el nivel congresual la mayoría de las circunscripciones son pequeñas (3-5 escaños), mientras que en el nivel municipal son medianas (6-10 escaños). La estadística electoral revela que **mientras más grande es una circunscripción más posibilidades existen para que resulten electas las mujeres.**

- **Las listas electorales (planchas).** Para estas elecciones tendremos listas electorales **cerradas y desbloqueadas,** conocidas popularmente como **voto preferencial,** tanto para la elección de diputaciones territoriales, como para la elección de regidurías y vocales. Esto es, el partido nomina a las candidaturas, pero los votantes escogen libremente la candidata o el candidato de su preferencia, marcándole su rostro. Esto hace que **el orden en la lista no sea determinante y obliga a las candidatas a hacer una campaña personalizada por los votos, poniendo un mayor énfasis en su figura que en los símbolos partidarios.**

  En el nivel municipal, donde se estrena el voto preferencial, aparecerán por primera vez los rostros de las personas postuladas a las posiciones de regidoras, regidores y vocales. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que **todavía se mantiene un voto simultáneo entre las candidaturas a alcaldías y a regidurías; y entre**

las candidaturas a las direcciones de los distritos municipales y a vocales, es decir, al momento de la persona votar por una candidatura a la alcaldía lo estará haciendo también por las candidaturas a regidurías de ese partido, y del mismo modo, cuando esa persona vote por una candidatura a directora o director de distrito municipal, también lo estará haciendo por las candidaturas a vocales. Donde ya no existirá un voto simultáneo es entre las candidaturas de la capital del municipio y las de los distritos municipales pertenecientes al municipio, que se elegirán en boletas separadas.

Las listas bloqueadas sólo se utilizarán en este proceso, para las elecciones de diputaciones nacionales, diputaciones del exterior y representantes al PARLACEN.

- **Cuota femenina y cuota de género por demarcación electoral.** La cuota de candidaturas femeninas de un 33%, que originalmente era de un 25%, ha dado paso a una cuota de género de no menos de un 40% ni más de un 60% de mujeres y hombres, lo que se denomina **rango de paridad.**

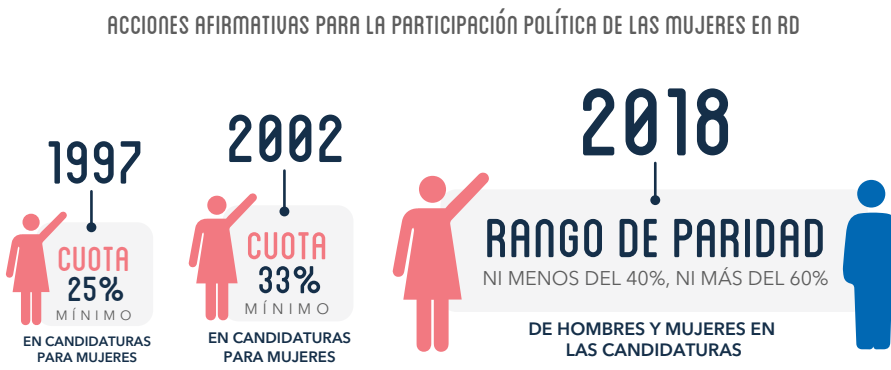

Para que se logre una mayor elección de mujeres en los diferentes niveles de elección es necesario:

- Garantizar que efectivamente se **respeten los porcentajes mínimo y máximo establecidos en la cuota de género,** en las diferentes propuestas de candidaturas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. En este aspecto, el papel de la Junta Central Electoral (JCE) y el Tribunal Superior Electoral (TSE), será fundamental, en tanto son órganos electorales que tienen un mandato de ley expreso para hacer respetar la cuota de género.

- **Lograr que la cuota de género se aplique en cada demarcación electoral,** es decir en cada circunscripción, como establece la ley de partidos (33-18), y no de manera nacional, pues este último sistema permitiría que las mujeres fueran relegadas como candidatas a las circunscripciones electorales en las cuales el partido es menos competitivo, como sucedió en muchos casos en el 2016.

- Promover las reglas electorales que fomentan **la equidad en la competencia partidaria**, en particular las relativas a la regulación de las campañas electorales, el tope en los gastos de campaña y el acceso a los medios de comunicación.

- Propiciar que las candidatas tengan una apropiada **representación en los colegios electorales,** que les garantice el conteo fidedigno de sus votos.

5. FORMAS Y PLAZOS DE ESCOGER LAS CANDIDATURAS

La ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos (33-18), estableció en su artículo 45, párrafo I, las modalidades para la escogencia de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular: elecciones primarias simultáneas, convenciones de delegados/as, de militantes, de dirigentes y encuestas. También consagró la posibilidad de que las cúpulas partidarias se reserven hasta un 20% de las candidaturas, pudiendo colocar en esas posiciones a quienes estime pertinente, siempre y cuando cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en la Constitución y las leyes.

Las elecciones primarias se celebrarán de manera simultánea, organizadas por la Junta Central Electoral (JCE), el primer domingo del mes de octubre. En esta ocasión, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), son los únicos partidos que realizarán elecciones primarias: el primero con el padrón electoral de la JCE (abiertas) y el segundo con su padrón de miembros/as (cerradas).

Para garantizar la aplicación de la cuota de género, la JCE dispuso en el Reglamento de aplicación de la ley 33-18 que ***"cuando una o más precandidatas a puestos de elección popular participante (s) en las primarias no haya o hayan obtenido la cantidad de votos suficientes para completar el cuarenta por ciento (40%) de la o las candidaturas que establece la ley para la mujer dentro de la composición de la propuesta, la o las mujeres más votadas en el proceso de primarias correspondiente a la demarcación electoral de que se trate, será o serán las precandidatas legítimamente electas como las candidatas que cubrirán la cuota o porcentaje del cuarenta por ciento (40%) a la que tienen pleno derecho por ley"*** (artículo 36, párrafo I).

En relación con las convenciones, la ley prevé tres especies:

- **Convención de militantes:** son las asambleas convocadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en las cuales participan, con derecho a voz y voto, todas las personas

que se encuentran registradas en los padrones de las referidas organizaciones.

TABLA 3 PLAZOS EN LA FASE DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Reservas de candidaturas	07/junio/2019
Comunicar reservas a la JCE	22/junio/2019
Inicio precampaña para selección de candidaturas a cargos de elección popular (primarias y convenciones)	07/julio/2019
Entrega a la JCE de la lista de precandidaturas que participarán en las primarias	22/agosto/2019
Registro en la JCE la lista de candidaturas seleccionadas en las primarias	25/octubre/2019
Escogencia de candidaturas mediante modalidad de asambleas, convenciones o encuestas	27/octubre/2019
Registro en la JCE de las listas de candidaturas electas mediante asambleas, convenciones o encuestas	15/noviembre/2019

- **Convención de delegados/as:** son las asambleas convocadas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las cuales participan con derecho a voz y voto, aquellos/as representantes escogidos para esos fines por las organizaciones políticas provenientes de las autoridades provinciales, municipales y del Distrito Nacional, incluyendo aquellos/as que forman parte de la máxima autoridad partidaria, de conformidad con los estatutos de cada organización política.
- **Convención de dirigentes:** son las asambleas convocadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en las cuales participan, con derecho a voz y voto, aquellos miembros/as de la organización que según sus estatutos ocupan una posición dentro de la máxima autoridad de la entidad política.

TABLA 4 CONVENCIONES ELECTORALES / PLAZOS

TIPO DE CONVENCIÓN	PRESENTACIÓN DE PADRÓN	CONVOCATORIA
Militantes	45 días antes de la convención	20 días antes de su celebración
Delegados/as	15 días antes de la convención	20 días antes de su celebración
Dirigentes	15 días antes de la convención	10 días antes de su celebración

A los fines de aplicar el art. 45 de la ley 33-18, la JCE ha definido a la encuesta o sondeo de opinión como un trabajo de campo e investigación que procura dar a conocer el posicionamiento de una precandidatura en el escenario político sirviendo de instrumento de medición para la determinación de los candidatos y candidatas del partido, cuyos resultados deberán ser conocidos a lo interno de las organizaciones política y estar avalados por las convenciones correspondientes, según los estatutos partidarios. Estas encuestas o sondeos de opinión sólo pueden ser realizadas por las compañías debidamente registradas en la JCE, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 199 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19).

Una vez concluida la fase de selección de candidatas y candidatos, el procedimiento para la presentación, aprobación e impugnación de las candidaturas, se rige por los siguientes plazos:

TABLA 5 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS NIVEL MUNICIPAL

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Presentación de candidaturas municipales y candidaturas independientes	03/diciembre/2019
Conocimiento y decisión de las propuestas de candidaturas del nivel municipal	08/diciembre/2019
Comunicación a partidos políticos en juntas electorales de la resolución sobre admisión de candidaturas	09/diciembre/2019
Recurso de Apelación de la resolución de admisión de candidaturas	13/diciembre/2019
Decisión sobre apelación de la resolución de admisión de candidaturas	18/diciembre/2019

TABLA 6 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS NIVELES PRESIDENCIAL Y CONGRESUAL

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Presentación de candidaturas presidenciales, senatoriales, diputaciones y candidaturas independientes	03/marzo/2020
Conocimiento y decisión de las propuestas de candidaturas de los niveles presidencial y congresual	08/marzo/2020
Comunicación a partidos políticos sobre admisión de candidaturas	09/marzo/2020
Recurso de Revisión de la resolución de admisión de candidaturas	13/marzo/2020
Decisión sobre revisión de la resolución de admisión de candidaturas	18/marzo/2020

6. PLAZOS CLAVES EN LA FASE FINAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020

La campaña electoral inicia desde el día que se dicta la proclama electoral y concluye a las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones. En lo que respecta a las elecciones municipales, la fecha límite que se ha planteado la JCE para dictar la proclama electoral es el 8 de noviembre del 2019; mientras que para las elecciones presidenciales y congresuales es el 7 de febrero del 2020. En ambos casos se trata de alrededor de 100 días de campaña electoral. Veamos los plazos claves en esta fase final del proceso:

TABLA 7 ELECCIONES NIVEL MUNICIPAL / PLAZOS CLAVES

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Cierre de inscripciones en el padrón electoral	19/octubre/2019
Proclama Electoral	08/noviembre/2019
Depósito de fusiones, alianzas o coaliciones	18/noviembre/2019
Decisión sobre fusiones, alianzas o coaliciones	23/noviembre/2019
Cese de actos inaugurales de gobierno y alcaldías	07/enero/2019
Cese de la publicación y difusión de sondeos o encuestas	08/febrero/2020
Cese de actividad proselitista, manifestaciones o reuniones de carácter público	13/febrero/2020
Cese de campaña electoral en medios de comunicación	14/febrero/2020
Elecciones ordinarias generales municipales 2020	**16/febrero/2020**
Presentación de recurso de apelación sobre decisiones de las juntas electorales por ante el Tribunal Superior Electoral	24/febrero/2020
Fallo sobre las apelaciones que se presentaren	29/febrero/2020
Toma de posesión autoridades electas en el nivel municipal	24/abril/2020

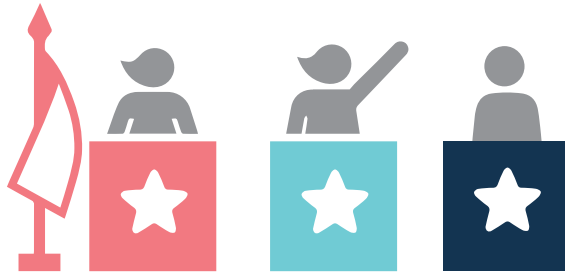

TABLA 8 ELECCIONES NIVELES PRESIDENCIAL Y CONGRESUAL / PLAZOS CLAVES

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Proclama Electoral	07/febrero/2020
Cierre de inscripciones en el padrón electoral	16/febrero/2020
Depósito de fusiones, alianzas o coaliciones	17/febrero/2020
Decisión sobre fusiones, alianzas o coaliciones	22/febrero/2020
Cese de actos inaugurales de gobierno y alcaldías	18/marzo/2020
Cese de la publicación y difusión de sondeos o encuestas	09/mayo/2020
Cese de actividad proselitista, manifestaciones o reuniones de carácter público	14/mayo/2020
Cese de campaña electoral en medios de comunicación	15/mayo/2020
Elecciones ordinarias generales presidenciales y congresuales 2020	**17/mayo/2020**
Presentación de recurso de apelación sobre decisiones de las juntas electorales por ante el Tribunal Superior Electoral	25/mayo/2020
Fallo sobre las apelaciones que se presentaren	30/mayo/2020
Toma de posesión autoridades electas en el nivel presidencial y congresual	16/agosto/2020

7. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

RANGO DE PARIDAD

ART. 53, P.II DE LA LEY 33-18

Una primera instancia para la protección de los derechos políticos de las mujeres, en particular de la cuota de género, se encuentra en la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales. El artículo 53, párrafo II de la ley 33-18 establece que si no se cumplieran las obligaciones respecto al rango de paridad de género de un 40-60%, ***"la Junta Central Electoral y las juntas electorales devolverán dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan la ley, de lo contrario, no se aceptarán las postulaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las demarcaciones electorales donde no se haya cumplido este requisito legal, declarándose desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación".***

Del mismo modo, el artículo 78, numeral 5 de la ley 33-18, establece que ***"en caso de violación de los artículos 50, 53, 54, 55 y 56 de esta ley la Junta Central Electoral conminará al partido, agrupación o movimiento político infractor a regularizar la situación en un plazo preciso. En caso de que el partido, agrupación o movimiento político no diera cumplimiento a las decisiones de la Junta Central electoral, no serán recibidas las listas presentadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos".***

En otro sentido, cuando se trate de sustituir una mujer previamente inscrita como candidata, el artículo 56, párrafo I de la ley 33-18, señala que *"en el*

caso que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de una mujer solo ***podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando lo dispuesto en el art. 53*** *de esta ley"*, es decir, dando cumplimiento a la cuota de género de un 40-60% para mujeres y hombres.

La ley 33-18 prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos *"despojar de candidaturas que hayan sido válidamente ganadas en los procesos internos de elección a los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político para favorecer a otras personas, incluyendo a las del mismo partido, agrupación o movimiento político, o de otro partido, agrupación o movimiento político"* (art.25-8). La violación a esta disposición está sujeta a la sanción de 100 a 200 salarios mínimos del sector público y a la pérdida del financiamiento por seis meses, a ser aplicada por el Tribunal Superior Electoral (art.78-2).

En todo caso, **siempre que la acción u omisión de una autoridad o de un particular afecte los derechos electorales, se podrá recurrir mediante un amparo electoral por ante el Tribunal Superior Electoral,** que es la jurisdicción competente en la materia (art.27, ley 29-11 y art.114, Ley 137-11). Si lo que se afecta es el derecho de sufragio, se podrá también recurrir por ante las juntas electorales, conforme el art.179 del Reglamento Contencioso-Electoral.

Conflictos Internos

Durante el proceso de selección de candidaturas pueden suscitarse diversos conflictos internos en el ámbito partidario, tanto en relación con las autoridades internas, la organización de los procesos de primarias y convenciones, la implementación de las encuestas, o incluso conflictos de carácter disciplinario. El Tribunal Superior Electoral (TSE) es la jurisdicción competente para *"conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los que se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios"* (art. 15, Ley 29-11).

La ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (33.18) estableció en su art. 30, numeral 4, el derecho a recurso de reclamación, señalando

que *"los miembros de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de la organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político".* Del mismo modo, también el TSE tiene la facultad para *"conocer y fallar sobre la violación al debido proceso sobre las decisiones emitidas por la Comisión Nacional de Ética y Disciplina"*, estatuida por la Ley 33-18 en su artículo 31 y que tiene la competencia de sancionar las faltas cometidas por los miembros de una organización política.

Conflictos Electorales

En el desarrollo de la jornada electoral, las juntas electorales asumen plenamente su papel de jurisdicción de primer grado en materia contencioso-electoral. Sus competencias son, según el art. 15 de la Ley 29-11:

- **Anular las elecciones realizadas en uno o más colegios de su jurisdicción, cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley.**
- **Dictar medidas cautelares para garantizar la protección del derecho al sufragio de uno o más ciudadanos.**

En el ámbito administrativo, las juntas electorales y las Oficinas de Coordinación Logística del Exterior (OCLEE), son las responsables de examinar las boletas anuladas en los colegios electorales, así como las boletas observadas (Ley 15-19, arts. 250-251; Ley 136-11, art.13).

Por su parte, el Tribunal Superior Electoral (TSE), como jurisdicción contencioso-electoral de último grado tiene las siguientes competencias:

- **Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales, conforme lo dispuesto por la presente ley.**

- **Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común.**
- **Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección (Ley 29-11, art. 13).**

Finalmente, e independientemente de las sanciones administrativas y medidas cautelares que puede adoptar la Junta Central Electoral, la Ley Orgánica de Régimen Electoral establece que *"el Tribunal Superior Electoral conocerá de los delitos y crímenes electorales previstos en esta ley, en la ley sobre el uso de los emblemas partidarios, y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos, cuando sean denunciados por la parte legítimamente afectada, el Ministerio Público, la Junta Central Electoral o las juntas electorales, conforme al reglamento de procedimientos contenciosos electorales"* (art.281).

Procedimiento ante la jurisdicción contencioso-electoral

El acceso a la justicia contencioso-electoral comporta dos modalidades. En primer lugar, ante las juntas electorales existentes en cada municipio y en el Distrito Nacional, las demandas se tramitan a través de la secretaria o secretario de la junta respectiva, que dará curso al asunto a ser conocido por el pleno de los miembros de esa junta.

En lo que respecta al Tribunal Superior Electoral (TSE), esta jurisdicción es apoderada en materia contencioso-electoral a través de una instancia motivada depositada en la Secretaría General del TSE, que contenga una relación precisa de los hechos alegados y el sustento jurídico correspondiente, firmada por la parte actuante y su abogado/a, o solamente por su representante legal. Luego de apoderado el Tribunal, el Presidente/a del mismo procederá a dictar auto de fijación audiencia, autorizando las notificaciones de lugar. Estos procesos se conocen en audiencia pública en las cuales las partes involucradas deben estar representadas por ministerio de abogado.

8. BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Dominicana. (2010). Santo Domingo, República Dominicana.

Junta Central Electoral. Cronograma de plazos legales 2019-2020. Disponible en: https://jce.gob.do/portaltransparencia/Repositorio/EntryId/11462

Diccionario Electoral. (2017). IIDH-CAPEL. San José, Costa Rica.

Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (33-18). (2018). Santo Domingo, República Dominicana.

Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19). (2019). Santo Domingo, República Dominicana.

Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral (29-11). (2011). Santo Domingo, República Dominicana.

Espinal, Rosario., Galván, Sergia. y Croce, Jessica. (2018). Más Mujeres, Más Democracia: desafíos para la igualdad de género en la política. JCE, TSE, PNUD. Santo Domingo, República Dominicana.

Reglamento para la aplicación de la ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. (2018). Santo Domingo, República Dominicana.

Junta Central Electoral. (2018). Resultados Electorales 2016. Santo Domingo, República Dominicana.

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. (1998). IIDH, IDEA, TEPJF, IFE. Ciudad de México. México.

MÁS MUJERES, MÁS CANDIDATAS

Folleto informativo para la participación política de las mujeres en la República Dominicana

2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana
Somos tu voz

MMUJER
MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

PNUD

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE